



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA UNITARIA

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001310501820210059301

### AUTO N° 084

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del promotor del litigio, interpone recurso de apelación contra la sentencia N° 135 del 11 de mayo de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral de esta Corporación, de la cual este Despacho actuó como ponente, argumentando en su escrito que tal providencia contiene errores aritméticos en la contabilización de las semanas cotizadas por el señor VICTOR HUGO REYES HERNANDEZ, semanas que ascienden a un total de 1.318, según el conteo allegado en tal recurso, sumado a que posee la edad mínima de 62 años, lo que le permitiría acceder a la pensión de vejez deprecada, así como a la demás pretensiones accesorias.

El Artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, establece:

*“Serán apelables **las sentencias de primera instancia**, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.” Negrillas fuera del Texto por la Sala.*

Del canon normativo en cita, se extrae con claridad que tal recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia, más no contra las proferidas por el Juez de segundo grado, como acontece en el presente asunto, por lo que se denegará la solicitud impetrada por el apoderado judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
SANTOS ZORAIDA MURLLO DE RENTERIA  
VS. UGPP  
RAD. 76-001-31-05-001-2017-00328-01

de la parte demandante, al no ser el recurso interpuesto el medio de impugnación procedente contra este tipo de providencias.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

### **RESUELVE:**

**1.- NEGAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia N° 135 del 11 de mayo de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral de esta Corporación, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

**2.-** Una vez notificada la presente providencia, continúese con el trámite normal del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
Magistrada Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELIS RAMIRO SINISTERRA VALENCIA  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 760013105 002-2017-00707-01

**AUTO N° 673**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la empresa Castilla Agrícola S.A ha dado respuesta a la petición elevada por esta Sala en auto anterior y se observa igualmente que sobre esa solicitud también se pronunció la parte actora, allegando cada uno de los citados, documentos, por lo tanto, la Sala les da valor probatorio y ordena correr traslado de esos documentos a la partes, los que se reposan en el cuaderno digital del Tribunal al PDF 14 y 18.

**Póngase en conocimiento de las partes los archivos antes enunciados.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**  
Magistrada